



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, ocho de marzo de dos mil diecinueve

Radicación: 41001-3333-002-2018-00363-00

Acción: NULIDAD

Demandante: JAN MARCOS CORTES GUZMAN

Demandado: CONCEJO MUNICIPAL DE ELIAS – HUILA

Encontrándose el proceso para decidir sobre la medida cautelar, encuentra el despacho, que se pretende mediante la presente acción de la referencia la nulidad de los Acuerdos 018, 019, 021 y 022 del 2017, expedidos por el Concejo Municipal del Municipio de Elías – Huila, y expresamente se demandó a la Corporación, sin embargo al momento de admitirse la demanda, se dispuso hacerlo en contra del MUNICIPIO DE ELIAS – CONCEJO MUNICIPAL, y se ordenó notificar al Representante legal del Municipio, pero no se ordenó notificar ni enterar al Representante del Concejo, que está en cabeza del Presidente, a quien se le debe comunicar de la demanda, para que controvierta o ejerza el derecho de defensa de los Acuerdos demandados, dado que fue la Corporación que los expidió, dicha condición les da el interés en la causa por pasiva, así por mandato legal no tengan personería jurídica para ser demandados directamente, y se deba hacer a través del Municipio.

Descendiendo de lo anterior, se **ORDENA notificar** el auto admisorio de la demanda y la medida cautelar, en los mismos términos que al Municipio, al señor Presidente del Concejo Municipal de Elías – Huila, para que se pronuncie.

Hecho lo anterior y vencido el término de la medida cautelar, vuelva al despacho para decidir sobre la misma.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**JESÚS ORLANDO PARRA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
NEIVA - HUILA

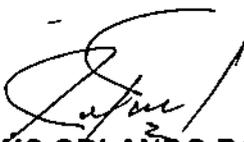
Neiva, ocho de marzo de dos mil diecinueve

41001-33-33-002-2018-00130 00

Da cuenta el despacho que la liquidación de las costas realizada por la secretaría se encuentra conforme a lo ordenado en la sentencia de primera, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., se **APRUEBA** la liquidación de costas llevada a cabo por la secretaría del despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
**JESÚS ORLANDO PARRA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
NEIVA - HUILA

Neiva, ocho de marzo de dos mil diecinueve

41001-33-33-002-2018-00170 00

Da cuenta el despacho que la liquidación de las costas realizada por la secretaría se encuentra conforme a lo ordenado en la sentencia de primera, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., se **APRUEBA** la liquidación de costas llevada a cabo por la secretaría del despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
**JESUS ORLANDO PARRA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
NEIVA - HUILA

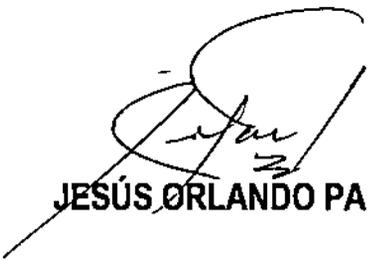
Neiva, ocho de marzo de dos mil diecinueve

41001-33-33-002-2014-00494 00

Da cuenta el despacho que la liquidación de las costas realizada por la secretaría se encuentra conforme a lo ordenado en la sentencia de primera y segunda, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., se **APRUEBA** la liquidación de costas llevada a cabo por la secretaría del despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
NEIVA - HUILA

Neiva, ocho de marzo de dos mil diecinueve

41001-33-33-002-2013-00666 00

Da cuenta el despacho que la liquidación de las costas realizada por la secretaría se encuentra conforme a lo ordenado en la sentencia de segunda, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., se **APRUEBA** la liquidación de costas llevada a cabo por la secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

  
JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
NEIVA - HUILA

Neiva, ocho de marzo de dos mil diecinueve

41001-33-33-002-2018-00109 00

Da cuenta el despacho que la liquidación de las costas realizada por la secretaría se encuentra conforme a lo ordenado en la sentencia de primera, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., se **APRUEBA** la liquidación de costas llevada a cabo por la secretaría del despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
NEIVA - HUILA**

**Neiva, ocho de marzo de dos mil diecinueve**

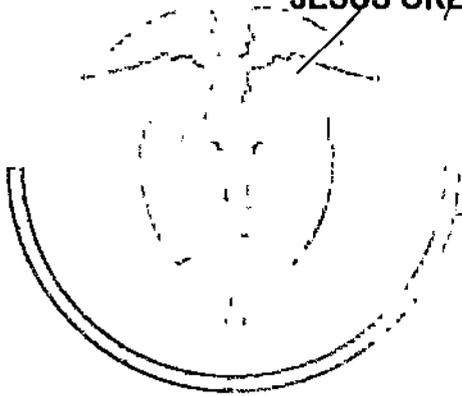
**Radicación: 410013333002-2015-00453-00**

Una vez se allegue prueba sumaria, que justifique la inasistencia del testigo GEOVANNY TORRES BUSTAMANTE, se considerará sobre una nueva fecha.

**NOTIFIQUESE**

**El Juez,**

  
**JESÚS ORLANDO PARRA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
NEIVA - HUILA

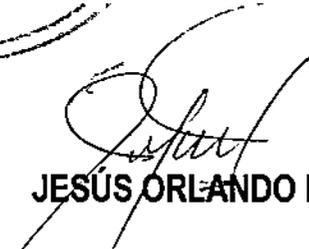
Neiva, siete de marzo de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 31 002 2004 00330 00

Como quiera que el **Banco Agrario de Colombia**, no ha dado cumplimiento a la orden de embargo emitida por este Despacho Judicial, pese a haber informado sobre el congelamiento de los movimientos débitos de la cuenta que el Patrimonio Autónomo de la Fiduagraria S.A. vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes del I.S.S. en Liquidación -P.A.R.I.S.S.- posee en ese Banco, se ordena **REQUERIR** a dicha entidad bancaria, para que en el término de cinco (5) días, proceda a materializar la orden de embargo emitida por este Despacho Judicial en providencia calendada el 29 de agosto de 2018 y ratificada el 3 de octubre del mismo año.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA  
SECRETARÍA

Neiva, 11 DE MARZO DE 2019. El Auto que antecede fue notificado por estado No. 007 de hoy.

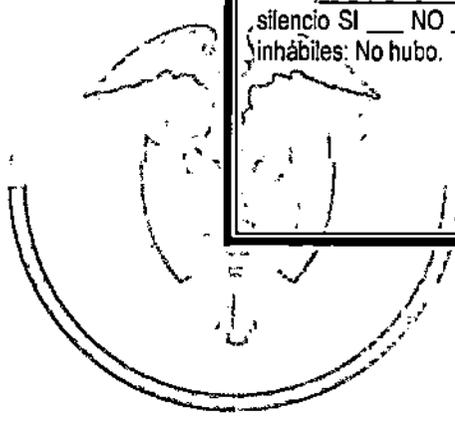
MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO  
Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA  
SECRETARÍA

Neiva, 15 DE MARZO DE 2019. El jueves 14 de marzo de 2019 a las cinco de la tarde, venció en silencio SI  NO  el término de ejecutoria del auto de fecha 7 de marzo de 2019. Fueron inhábiles: No hubo.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO  
Secretario



MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
NEIVA - HUILA

Neiva, siete de marzo de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 31 002 2010 00463 00

Visto el memorial hallado a folios 5 a 8 del presente cuaderno, procede el despacho a decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado **NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-**, posea en las cuentas corrientes y/o de ahorro en las entidades bancarias BANCO BBVA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS Y DAVIVIENDA, en las sucursales del Municipio de Neiva Huila.

Los dineros deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales No. 410012045002 del Banco Agrario de Colombia S.A., limitando la medida a la suma de **TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$3.187.710,00)**, por corresponder al valor total por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, el valor de las costas aprobadas aumentado en un 50%, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 10 del C.G.P, siendo responsabilidad del accionante que no exceda ese valor dada la pluralidad de las cuentas.

El embargo ordenado se efectuará siempre que no correspondan a dineros inembargables que tenga el demandado **NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-**, destinados a pensiones o los recaudados con el objeto de transferirlos al Fondo de Solidaridad y Garantía, los girados por la Nación por concepto de ingresos corrientes o regalías y/o los que pertenezcan al sistema general de participaciones.

Líbrense los oficios respectivos.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**JESÚS ORLANDO PARRA**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA  
SECRETARÍA

Neiva, 11 DE MARZO DE 2019. El Auto que antecede fue notificado por estado No. 007 de hoy.

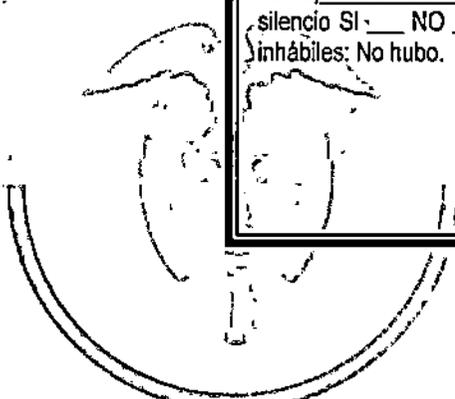
MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO  
Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA  
SECRETARÍA

Neiva, 15 DE MARZO DE 2019. El jueves 14 de marzo de 2019 a las cinco de la tarde, venció en silencio SI  NO  el término de ejecutoria del auto de fecha 7 de marzo de 2019. Fueron inhábiles: No hubo.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO  
Secretario



Faint handwritten notes and stamps at the bottom of the second document, including the name 'MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO' and the word 'Secretario'.